MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 332 -2024-MPH/GM

Huancayo, 14 MAYO 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Expediente N° 442503-640298 de fecha 22 de marzo de 2024, sobre Aplicación de Silencio Administrativo Positivo presentado por el administrado Mario Javier Aguilar Palacios, Informe N° 0093-2024-MPH/GPEyT e Informe Legal N° 499-2024-MPH/GAJ del 29 de abril de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: ***1.1. Principio de Legalidad.- "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"***; asimismo, por el ***Principio del Debido Procedimiento.- "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; (...)"***; de este modo constituyendo auténticas garantías constitucionales de los derechos fundamentales de los ciudadanos;

Que, de conformidad con el artículo 35 del TUO de la Ley N° 27444, sobre Procedimiento de Evaluación Previa con Silencio Positivo. 35.1. Los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio positivo, cuando se trate de algunos de los siguientes supuestos: 1. Todos los procedimientos a instancia de parte no sujetos al silencio administrativo negativo taxativo contemplado en el artículo 38. (...)"; al respecto, el artículo 38 sobre Procedimientos de evaluación previa con silencio negativo, en su numeral 38.1, precisa: "Excepcionalmente, el silencio negativo es aplicable en aquellos casos en los que la petición del administrado puede afectar significativamente el interés público e incida en los siguientes bienes jurídicos: la salud, el medio ambiente, los recursos naturales, la seguridad ciudadana, el sistema financiero y de seguros, el mercado de valores, la defensa comercial, la defensa nacional y (...)". (Las negritas y subrayado son de esta parte);

Que, mediante Papeleta de Infracción Administrativa N° 013102 de fecha 17-02-2024, se determinó la infracción con Código GPET-30 Por no contar con personal de seguridad acreditado por una empresa formal, a nombre de Mario Javier Aguilar Palacios, respecto al establecimiento comercial de giro Discoteca ubicado en Jr. Cajamarca y Jr. Moquegua N° 580 – 886 - Huancayo, evidenciándose al momento de la intervención que el establecimiento viene funcionando con el giro de discoteca, sin embargo su personal de seguridad no cuenta con acreditación por una empresa formal; cuyo descargo formulado con Expediente N° 430483-622720 de fecha 23-FEB-2024 y calificado por la instancia técnica generó el Informe Final del Órgano Instructor N° 004-2024-MPH/GPEyT que concluyó en la improcedencia del Descargo y que se emita el acto administrativo de clausura temporal, conforme a lo establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) aprobado por Ordenanza Municipal N° 746-MPH/CM, siendo notificado dicho informe al administrado mediante Carta N° 0067-2024-MPH/GPEyT con fecha 25-MAR-2024;

Que, con Expediente N° 442503-640298 de fecha 22-MAR-2024, el administrado Mario Javier Aguilar Palacios solicita Aplicación de Silencio Administrativo Positivo referente y a favor de su Descargo de PIA N° 13102-2024 de fecha 17/02/2024, argumentado en que habiendo transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde la presentación del mencionado Descargo sin que se le haya notificado ninguna resolución se entiende que ya operó y debe ser estimada y aplicada como silencio administrativo positivo en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ordenanza Municipal N° 746-MPH/CM;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO
Gestión con Todos

Que, del análisis a los actuados y antecedentes generados en el presente procedimiento, nos encontramos ante la Aplicación de Silencio Administrativo Positivo solicitado por el administrado Mario Javier Aguilar Palacios respecto al descargo planteado a la Papeleta de Infracción Administrativa N° 13102-2024 de fecha 17-FEB-2024 impuesta al establecimiento comercial de giro Discoteca regentado por el administrado, por no contar con personal de seguridad acreditado por una empresa formal; procedimiento que si bien, no se ha resuelto dentro del plazo establecido por el artículo 17° del Reglamento de Aplicación de Infracciones Administrativa (RAISA) aprobado por Ordenanza Municipal N° 746-MPH/CM, con responsabilidad administrativa del personal competente de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo; sin embargo, precisamente por tratarse del descargo contra la determinación de falta administrativa incurrida por el administrado que incide en la afectación significativa del interés público al poner en riesgo la seguridad ciudadana por no contar con el personal de seguridad debidamente acreditado por las instancias competentes y autorizadas, es que no es un procedimiento que se encuentra sujeto al silencio positivo, toda vez que de acuerdo a sus características propias de un procedimiento sancionador y de acuerdo a Ley, se trata de un procedimiento a instancia de parte sujeto al silencio administrativo negativo que se encuentra taxativamente contemplado en el artículo 38, numeral 38.1 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, conforme lo precisa el artículo 35.1 numeral 1 del acotado cuerpo normativo, por consiguiente no corresponde la pretendida aplicación del silencio positivo ilegalmente solicitado por el administrado;

Por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS y artículos 20 y 27 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Vº Bº
Abog. Noemi Esther León Vivas
GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **DECLARAR IMPROCEDENTE** la aplicación del Silencio Administrativo Positivo solicitado por el administrado Mario Javier Aguilar Palacios con Expediente N° 442503; por consiguiente, PROSIGA el procedimiento sancionador de acuerdo a su estado con aplicación estricta y oportuna de la normativa vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al administrado, con las formalidades de Ley, y a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo para su cumplimiento estricto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Mg. Cristhian Enrique Velita Espinoza
GERENTE MUNICIPAL

GAJ/NELV
mmm